

**REGLAMENTO (UE) N° 1004/2010 DE LA COMISIÓN**

**de 8 de noviembre de 2010**

**por el que se efectúan deducciones de determinadas cuotas de pesca para 2010 a cuenta de la sobrepesca producida en el año anterior**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 105, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) Las cuotas de pesca para 2009 han sido establecidas por los actos siguientes:

— Reglamento (CE) n° 1322/2008 del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, por el que se establecen, para 2009, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces <sup>(2)</sup>,

— Reglamento (CE) n° 1139/2008 del Consejo, de 10 de noviembre de 2008, por el que se establecen, para 2009, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones de peces aplicables en el Mar Negro <sup>(3)</sup>,

— Reglamento (CE) n° 1359/2008 del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, por el que se fijan, para 2009 y 2010, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas por parte de los buques pesqueros comunitarios <sup>(4)</sup>, y

— Reglamento (CE) n° 43/2009 del Consejo, de 16 de enero de 2009, por el que se establecen, para 2009, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas.

(2) Las cuotas de pesca para 2010 han sido establecidas por los actos siguientes:

— Reglamento (CE) n° 1359/2008 del Consejo,

— Reglamento (CE) n° 1226/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establecen,

para 2010, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces <sup>(5)</sup>,

— Reglamento (CE) n° 1287/2009 del Consejo, de 27 de noviembre de 2009, por el que se establecen para 2010 las posibilidades de pesca y las condiciones a ellas asociadas aplicables en el Mar Negro a determinadas poblaciones de peces <sup>(6)</sup>, y

— Reglamento (UE) n° 53/2010 del Consejo, de 14 de enero de 2010, por el que se establecen, para 2010, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas y se modifican los Reglamentos (CE) n° 1359/2008, (CE) n° 754/2009, (CE) n° 1226/2009 y (CE) n° 1287/2009 <sup>(7)</sup>.

(3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le hubieren asignado, efectuará deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.

(4) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca para 2009. Por lo tanto, procede efectuar deducciones de las cuotas de pesca asignadas a dichos Estados miembros para 2010.

(5) El Reglamento (CE) n° 649/2009 de la Comisión <sup>(8)</sup> ha efectuado deducciones de las cuotas de pesca para 2009 a cuenta de la sobrepesca de cuotas en 2008. Sin embargo, en el caso de algunos Estados miembros las deducciones que debían aplicarse eran más elevadas que sus cuotas respectivas para 2009 y, por lo tanto, no han sido efectuadas en su totalidad en ese año. Para garantizar que, también en tales casos, se deduce la cantidad total, las cantidades restantes deben tenerse en cuenta al establecerse las deducciones de las cuotas de 2010.

(6) Las deducciones previstas por el presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las deducciones aplicables a las cuotas de 2010 en virtud de los actos siguientes:

— Reglamento (CE) n° 147/2007 de la Comisión, de 15 de febrero de 2007, por el que se modifican determinadas cuotas pesqueras de 2007 a 2012 de conformidad con el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común <sup>(9)</sup> y

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 345 de 23.12.2008, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 308 de 19.11.2008, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 352 de 31.12.2008, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 330 de 16.12.2009, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 347 de 24.12.2009, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 21 de 26.1.2010, p. 1.

<sup>(8)</sup> DO L 192 de 24.7.2009, p. 14.

<sup>(9)</sup> DO L 46 de 16.2.2007, p. 10.

— Reglamento (CE) n° 635/2008 de la Comisión, de 3 de julio de 2008, por el que se adaptan de conformidad con el Reglamento (CE) n° 338/2008 del Consejo las cuotas de pesca de bacalao que se asignarán a Polonia entre 2008 y 2011 en el Mar Báltico (subdivisiones 25-32, aguas de la CE) <sup>(1)</sup>.

- (7) El artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 establece que las deducciones de las cuotas de pesca deben efectuarse aplicando determinados coeficientes multiplicadores que figuran en dicho apartado.
- (8) Sin embargo, habida cuenta de que las deducciones que deben efectuarse se aplican a la sobrepesca que se produjo en 2009 y, por lo tanto, en un momento en el que el Reglamento (CE) n° 1224/2009 aún no era aplicable, la previsibilidad jurídica hace oportuno efectuar deducciones que no sean más rigurosas que las que podrían haber resultado de la aplicación de las normas vigentes en ese momento, sobre todo las normas previstas en el

artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas <sup>(2)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

1. Las cuotas de pesca fijadas en los Reglamentos (CE) n° 1226/2009, (CE) n° 1287/2009, (CE) n° 1359/2008 y (UE) n° 53/2010 se reducen tal como se indica en el anexo.
2. El apartado 1 se aplicará sin perjuicio de las reducciones previstas en los Reglamentos (CE) n° 147/2007 y (CE) n° 635/2008.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2010.

Por la Comisión  
El Presidente  
José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 4.7.2008, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 115 de 9.5.1996, p. 1.

## ANEXO

Estado miembro	Código de especie	Código de zona 2009	Nombre de la especie	Nombres de la zona 2009	Sanciones artículo 5, apartado 2, del Reg. 847/96	Cuota final 2009	Margen	Total cantidad adaptada 2009	Capturas c.e. 2009	Capturas 2009	Total capturas 2009	%	Deducciones	Cantidad inicial 2010	Deducciones pendientes de 2009 (Reg. 649/2009)	Cantidad revisada 2010	Saldo pendiente
BGR	TUR	F3742C	Rodaballo	Mar Negro	s	50,00	0,0	50,00	0,0	52,26	52,26	104,5 %	- 2,26	48,00		46	
DEU	PLE	3BCD-C	Solla	Aguas de la CE de las subdivisiones 22-32	s	305,00	0,0	305,00	0,0	314,70	314,70	103,2 %	- 9,70	242,00		232	
DNK	DGS	03A-C.	Mielga o galludo	Aguas de la CE de Illa	s	36,00	0,0	36,00	0,0	51,10	51,10	141,9 %	- 15,10	3,00			12
ESP	BLI	67-	Maruca azul	VI y VII (aguas comunitarias y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países)	s	68,00	0,0	68,00	0,0	187,60	187,60	275,9 %	- 159,96	57,00			103
EST	COD	3BC+24	Bacalao	Aguas de la CE de las subdivisiones 22-24	s	190,00	0,0	190,00	0,0	192,50	192,50	101,3 %	- 2,50	171,00		169	
EST	HER	03D.RG	Arenque	Subdivisión 28.1	s	16 113,00	0,0	16 113,00	0,0	17 279,00	17 279,00	107,2 %	- 1 166,00	16 809,00		15 643	
EST	RED	N3M.	Gallineta nórdica	NAFO 3M	s	1 540,00	0,0	1 540,00	0,0	2 182,10	2 182,10	141,7 %	- 729,54	1 571,00		841	
EST	SPR	03A.	Espadín	Illas	s	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0 %	0,00	0,00	- 150,00		150
FRA	BLI	245-	Maruca azul	Aguas comunitarias y aguas no sometidas a la soberanía o jurisdicción de terceros países de II, IV y V	n	51,00	0,0	51,00	0,0	59,50	59,50	116,7 %	- 8,50	25,00		17	
GRC	BFT*	AE045W	Atún rojo	Océano Atlántico al este del meridiano 45° O y Mar Mediterráneo	n	362,40	0,0	362,40	0,0	373,10	373,10	103,0 %	- 10,70	130,30		120	
IRL	HER	1/2.	Arenque	Aguas de la CE y aguas internacionales de I y II	s	9 965,00	8 539,0	18 504,00	9 560,1	9 333,70	18 893,80	102,1 %	- 389,80	8 563,00		8 173	

Estado miembro	Código de especie	Código de zona 2009	Nombre de la especie	Nombres de la zona 2009	Sanciones artículo 5, apartado 2, del Reg. 847/96	Cuota final 2009	Margen	Total cantidad adaptada 2009	Capturas c.e. 2009	Capturas 2009	Total capturas 2009	%	Deducciones	Cantidad inicial 2010	Deducciones pendientes de 2009 (Reg. 649/2009)	Cantidad revisada 2010	Saldo pendiente
IRL	HER	*2AJMN	Arenque	Aguas noruegas situadas al norte del paralelo 62° N y la zona de pesca alrededor de Jan Mayen	s	8 539,00	0,0	8 539,00	0,0	9 560,10	9 560,10	112,0 %	- 1 037,82	7 707,00		6 669	
IRL	HAD	7X7A34	Eglefino	VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	s	2 965,00	0,0	2 965,00	0,0	2 984,00	2 984,00	100,6 %	- 19,00	2 573,00		2 554	
NLD	PLE	03AN.	Solla	Skagerrak	s	303,00	0,0	303,00	0,0	305,60	305,60	100,9 %	- 2,60	910,00		907	
NLD	OTH	4AB-N	Otras especie	Aguas noruegas de IV	s	64,00	0,0	64,00	0,0	68,90	68,90	107,7 %	- 4,90	200,00		195	
NLD	BSF	56712-	Sable negro	Aguas comunitarias y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países de V, VI, VII y XII	n	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0 %	0,00	0,00	- 5,00		5
NLD	SBR	678-	Besugo	Aguas de la CE y aguas no sometidas a la soberanía o jurisdicción de terceros países de VI, VII y VIII	n	15,00	0,0	15,00	0,0	6,60	6,60	44,0 %	0,00	0,00	- 6,00		6
POL	COD	1/2B.	Bacalao	Aguas internacionales de I y IIb	s	1 188,00	0,0	1 188,00	0,0	1 189,60	1 189,60	100,1 %	- 1,60	1 838,00		1 836	
POL	HER	3BC+24	Arenque	Subdivisiones 22-24	s	4 666,00	0,0	4 666,00	0,0	5 479,70	5 479,70	117,4 %	- 848,41	2 953,00		2 105	
POL	COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas noruegas de I y II	s	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0 %	0,00	0,00	- 2,00		2
POL	GHL	514GRN	Fletán negro	Aguas de Groenlandia de V y XIV	s	1 002,00	0,0	1 002,00	0,0	974,10	974,10	97,2 %	0,00	0,00	- 2,00		2
POL	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas noruegas de I y II	s	8,00	0,0	8,00	0,0	0,00	0,00	0,0 %	0,00	0,00	- 1,00		1
POL	RED	514GRN	Fletán negro	Aguas de Groenlandia de V y XIV	s	602,00	0,0	602,00	0,0	177,80	177,80	29,5 %	0,00	0,00	- 1,00		1

Estado miembro	Código de especie	Código de zona 2009	Nombre de la especie	Nombres de la zona 2009	Sanciones artículo 5, apartado 2, del Reg. 847/96	Cuota final 2009	Margen	Total cantidad adaptada 2009	Capturas c.e. 2009	Capturas 2009	Total capturas 2009	%	Deducciones	Cantidad inicial 2010	Deducciones pendientes de 2009 (Reg. 649/2009)	Cantidad revisada 2010	Saldo pendiente
POL	HAD	2AC4.	Eglefino	IV; aguas de la CE de Ila	s	80,00	0,0	80,00	0,0	0,20	0,20	0,3 %	0,00	0,00	- 16,00		16
POL	WHB	1X14	Bacaladi- lla	Aguas de la CE y aguas internacionales de I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc, VIIIe, XII y XIV	s	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0 %	0,00	0,00	- 8,00		8
POL	MAC	2A34.	Caballa	IIIa y IV; aguas de la CE de Ila, IIIb, IIIc y IIId	s	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,00	0,0 %	0,00	0,00	- 5,00		5
PRT	GFB	89-	Brótolas	Aguas de la CE y aguas no sometidas a la soberanía o jurisdicción de terceros países de VIII y IX	n	9,00	0,0	9,00	0,0	9,90	9,90	110,0 %	- 0,90	10,00		9	
PRT	RED	51214.	Gallineta nórdica	Aguas de la CE y aguas internacionales de V; aguas internacionales de XII y XIV	s	1 628,00	0,0	1 628,00	0,0	1 708,40	1 708,40	104,9 %	- 80,40	896,00		816	
PRT	ANF	8C3411	Rape	VIIIc, IX y X, y aguas de la CE del CPACO 34.1.1	s	328,00	0,0	328,00	0,0	338,60	338,60	103,2 %	- 10,60	248,00		237	
PRT	HAD	1N2AB.	Eglefino	Aguas noruegas de I y II	s	395,00	0,0	395,00	0,0	357,30	357,30	90,5 %	0,00	0,00	- 458,00		458
PRT	POK	1N2AB.	Carbo- nero	Aguas noruegas de I y II	s	203,00	0,0	203,00	0,0	128,20	128,20	63,2 %	0,00	0,00	- 294,00		294
PRT	GHL	1N2AB.	Fletán ne- gro	Aguas noruegas de I y II	s	0,00	0,0	0,00	0,0	10,00	10,00	0,0 %	- 10,00	0,00	- 1,00		11
UK	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico		26,30	0,0	26,30	0,0	26,30	26,30	100,0 %	0,00	0,00	- 10,00		10